

Instrucción Dirección General de Tráfico: “custodia provisional” del vehículo por fallecimiento del titular

La DGT ha publicado la [Instrucción VEH 2022/01](#), en la que se establecen los pasos a seguir cuando fallece el titular de un vehículo, respecto al adjudicatario definitivo del vehículo o persona que tenga a su cargo la custodia o uso provisional del mismo.

El hecho de que dicho vehículo esté de alta en el Registro de Vehículos, aunque su titular fallezca, sigue generando obligaciones y posibles responsabilidades en el procedimiento sancionador de tráfico, transporte, en el ámbito tributario, en relación con la vigencia de la póliza de seguro, de la ITV del vehículo, etc.

Debido a la gran cantidad de vehículos de alta en el correspondiente registro a nombre de personas fallecidas, con esta instrucción la DGT pretende facilitar los procedimientos administrativos para regular la custodia provisional, recogida en el [artículo 32.6](#) del Reglamento de Vehículos, de manera que los datos estén actualizados y que las administraciones puedan identificar correctamente a quién circula con el vehículo y el responsable administrativo del mismo.

Artículo 32. Tramitación.

(...)

6. En el supuesto de transmisión motivada por el fallecimiento del titular del vehículo, la persona que tenga a su cargo la custodia y, en su caso, el uso del mismo mientras se adjudica a uno de los herederos deberá notificarlo a la Jefatura de Tráfico de su domicilio legal antes de transcurrir los noventa días siguientes a la defunción del causante.

Dicha Jefatura, previa presentación del permiso o licencia de circulación y demás documentos que se determinan en el anexo XIV, practicará en el citado permiso o licencia, así como en el Registro de Vehículos la anotación de: «En poder hasta su adjudicación hereditaria de...», indicando la identificación y domicilio del depositario y la fecha del fallecimiento del titular, considerándose a la persona anotada como sujeto de cuantas obligaciones correspondan al titular del vehículo.

El que resulte adjudicatario definitivo del vehículo quedará obligado a solicitar, en el plazo de noventa días, contados desde la fecha indicada en el documento que le acredite como tal, la expedición a su nombre del nuevo permiso o licencia de circulación.

(...)

Así pues, con el objeto de facilitar y simplificar la obligación establecida en el artículo mencionado, así como unificar los criterios en todas las Jefaturas Provinciales de Tráfico, se procederá como se indica a continuación:

Documentación a presentar

El adjudicatario provisional de un vehículo o quien tenga a su cargo la custodia y uso del mismo, en tanto se liquida la herencia y adjudica definitivamente el vehículo, deberá **solicitar la anotación de custodia provisional** del mismo acompañando:

- Solicitud en **impreso** general indicando en el campo 'Otros': "*Anotación de custodia provisional de vehículo por fallecimiento del titular*". La solicitud será suscrita por la persona que custodie, use o circule con el vehículo indicando sus datos de filiación, la matrícula del vehículo objeto de anotación en el Registro y la fecha de fallecimiento del titular.
- Abono de la **tasa 4.1**.
- **Declaración responsable** del interesado en la que manifiesta ser responsable de las obligaciones y responsabilidades que conllevan dicho cambio de titularidad en el Registro General de Vehículos ([anexo I](#)).
- Acreditación del **nuevo domicilio** fiscal del vehículo.

Solo será necesario presentación de certificado de defunción del titular de vehículo cuando esta información no figure en el Registro de Vehículos.

Tratamiento administrativo

Conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 32.6 se **considerará a la persona anotada "sujeto de cuantas obligaciones correspondan al titular del vehículo"**.

De este modo, para hacer efectivo el mandato reglamentario, la Jefatura de Tráfico **procederá a anotar la titularidad provisional del vehículo** a nombre del adjudicatario provisional o **persona** que declare el uso del mismo generándose automáticamente la incidencia denegatoria:

"Custodia provisional. Pte. transferencia adjudicación definitiva por herencia".

Realizada la anotación en el registro de vehículos, la Jefatura de Tráfico expedirá una autorización provisional de circulación (*hasta adjudicación definitiva de vehículo*) donde conste el nuevo titular provisional ([Anexo II](#)). Por tanto **no se generará un nuevo permiso de circulación**.

Posteriormente, **la persona que resulte adjudicataria definitiva** (incluso si coincide con el adjudicatario provisional) del vehículo **solicitará a su nombre el nuevo permiso o licencia de circulación** aportando toda la documentación establecida en el anexo XIV.II.B) del Reglamento General de Vehículos (solicitud, tasa de cambio de titularidad, acreditación del pago del impuesto de sucesiones).

En tanto el vehículo esté custodiado provisionalmente no se accederá a las solicitudes relativas a procedimientos administrativos de vehículos (cambio de titularidad, duplicado, rematriculación, etc.) **a excepción de la baja temporal o definitiva o la subsiguiente alta y rehabilitación exclusivamente a nombre del custodio provisional o el adjudicatario definitivo**.